

RESOLUCIÓN No. 4057 - 8 JUL 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3765 de 2020
en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073905 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34825**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que la entidad con radicado No. 202012110000100451 del 20 de abril de 2020, solicita a la CNSC la autorización para el uso de listas de elegibles en cumplimiento del criterio unificado para proveer la nueva vacante que se generó en la planta de personal de la Entidad con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplía las condiciones de mismo empleo, el cual se encontraba provisto excepcionalmente mediante la figura de encargo con el señor **MARCELINO REYES GALVEZ**.

Que la CNSC con oficio No. 20201020436851 del 28 de mayo de 2020 autorizó el uso de listas de elegibles en cumplimiento del criterio unificado para nombrar en periodo de prueba a la elegible **ALEJANDRA GARCÍA SERNA**.

Que teniendo en cuenta que el nombramiento en periodo de prueba fue autorizado por el uso de listas de elegibles en cumplimiento del criterio unificado de la CNSC, es decir, para proveer la nueva vacante que se había generado posterior a la convocatoria 433 de 2016, el ICBF expidió la Resolución No. 3765 de 2020, nombrando en periodo de prueba a la elegible **ALEJANDRA GARCÍA SERNA** y dando por terminado el encargo del señor **MARCELINO REYES GALVEZ**.

RESOLUCIÓN No. 4057 - 8 JUL 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución No.3765 de 2020
en cumplimiento de un fallo de tutela

Que paralelamente a la solicitud del uso de listas de elegibles por Criterio Unificado, quedó en firme la Resolución No. 0279 del 21 de enero de 2020, proferida por el Secretario General del ICBF mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 del señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 3183 del 15 de abril de 2020 confirmó la declaratoria de insubsistencia.

Que la Resolución No. 3183 del 15 de abril de 2020 fue notificada el 17 de abril por parte de la Regional Valle, información que fue remitida a la Dirección de Gestión Humana el día 22 de abril de 2020.

Que con la declaratoria de insubsistencia del señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, se genera una nueva vacante la cual debe ser provista por uso de lista de elegibles directo, por cuanto es una vacante que hizo parte de la Convocatoria 433 de 2016.

Que simultáneamente la señora **ALEJANDRA GARCIA SERNA** interpuso acción de tutela la cual resolvió en primera instancia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, en los siguientes términos:

*"(...) Segundo: **ORDENAR** al I.C.B.F. que en un plazo de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de este fallo, notifique al señor Luis Hernán Marino Gutiérrez el acto administrativo mediante el cual se resolvió su recurso, de cara a las pruebas obrantes y teniendo en cuenta, de ser legal y oportuna, su petición sobre la aplicación del numeral 3 del artículo 43 de la ley 909 de 2004.*

*Tercero: **ADVERTIR** al I.C.B.F que en el evento de presentarse una vacancia definitiva respecto del cargo correspondiente a la OPEC 34825, DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de esa entidad, se deberá proveer con alguien de la lista, previa solicitud de esta ante la CNSC, solicitud de uso de lista que se deberá elevar dentro de los DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE AL SEÑOR LUIS HERNÁN MARINO GUTIÉRREZ, mencionada en el punto anterior, enviando a este Juzgado, constancia de la referida notificación y del pedimento de uso de lista ante la CNSC.*

*Cuarto: **ORDENAR** al I.C.B.F, que en caso de una eventual vacancia definitiva del cargo correspondiente a la OPEC 34825, DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de esa entidad y que actualmente ostenta Luis Hernán Marino Gutiérrez, NOMBRE, pero de la lista que le remita la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien siga en turno, o bien, ocupe el primer lugar de ella, en los términos referidos en la parte motiva de este fallo, designación que deberá hacer DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA CNSC SOBRE EL USO DE LISTA. "*

RESOLUCIÓN No.

4057

- 8 JUL 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3765 de 2020
en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá - Valle Del Cauca, mediante auto interlocutorio N.º 280 de fecha 07 de julio de 2020, resolvió:

PRIMERO: ORDENAR al ICBF CORREGIR el acto administrativo de nombramiento, en el sentido que la vacante que ocupará la accionante Alejandra García Serna identificada con cedula No. 1.116.240.158 corresponde a la del Dr. Luis Hernán Marino Gutiérrez cuyo nombramiento fue declarado insubsistente, y no la del Dr. Marcelino Reyes Gálvez, dado lo atrás expuesto"

Que la Entidad, en cumplimiento de la orden impartida por el despacho judicial procederá a modificar la parte resolutive de la Resolución No. 3765 de 2020, en el sentido de indicar que el nombramiento en período de prueba de la elegible **ALEJANDRA GARCÍA SERNA**, será en la vacante que se generó como consecuencia de la insubsistencia **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 3765 de 2020 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34825**, ubicado en municipio de Tuluá de la **Regional VALLE DEL CAUCA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.116.240.158	ALEJANDRA GARCIA SERNA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (14036)	DERECHO	CZ TULUÁ	\$ 4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión,

RESOLUCIÓN No. 4057 - 8 JUL 2020

*Por medio de la cual se modifica la Resolución No.3765 de 2020
en cumplimiento de un fallo de tutela*

*de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado
y modificado por el Decreto 648 de 2017.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo segundo y tercero de la Resolución No 3765 de 2020, teniendo en cuenta que el nombramiento en período de prueba de la elegible ALEJANDRA GARCIA SERNA se hizo en un empleo vacante

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No.3765 de 2020, no modificadas por la presente resolución se mantiene vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no revive los términos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 8 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Lina María Urueña - Asesora Secretaría General
Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC